

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Designada en el presente proceso, no ha comparecido al Juzgado de manera virtual a través del correo electrónico, a fin de aceptar el cargo para la cual fue designada. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 223-2021-00100-00- DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no ha comparecido la Curadora Ad-Litem designada, este despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar a la DRA. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA, del cargo de Curadora Ad Litem del demandado JOSE LUIS LOPEZ VELASCO.

SEGUNDO: DESIGNASE a NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA abogado (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, como curadora d-litem del demandado JOSE LUIS LOPEZ VELASCO, dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado(a) y envíese por parte de la secretaria por correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días al recibo del mismo, acepte el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

**NOTIFIQUESE:
LA JUEZ**



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 091 de hoy 26 de Octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1818d1c3d2f9170be3f1693fabd6360c318646d9a5ee97568bc35f154698e8

Documento generado en 25/10/2021 08:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>